



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISA: A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que, mediante autos emitidos por esta Corporación fechados el ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013) mediante el cual se admitió demanda de ACCIÓN POPULAR y el auto proferido el veinte (20) de mayo del año en curso, por medio del se repone parcialmente el auto del ocho (08) de marzo del mismo año, lo anterior dentro de la demanda instaurada por LISIMACO RAMÍREZ BENJUMEA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER", el DEPARTAMENTO DE RISARALDA y el MUNICIPIO DE BALBOA, quedando radicada bajo el No. 2013-00070-00, con el fin de que se protejan los derechos colectivos a la seguridad pública, al goce del espacio público y la utilización de los bienes de uso público, y a la prevención de desastres previsible técnicamente.

Para los fines pertinentes se transcribe la partes resolutive de las providencias mencionadas:

1. Admitir la demanda presentada.
2. Negar la medida cautelar solicitada, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
3. Notificar personalmente este auto al señor Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, al señor Gobernador del Departamento de Risaralda y a la señora Alcaldesa del Municipio de Balboa.
4. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso segundo de la Ley 472 de 1998 notifíquese personalmente del presente auto al Defensor Regional del Pueblo.
6. En cumplimiento de lo regulado en el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local.
7. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998).
8. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (Art. 22 L.472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

Se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Cardona Aristizábal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.021.827 expedida en Pereira y tarjeta profesional No. 145876 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al accionante en los términos del poder conferido, visible a folio 16 del cuaderno 1.

Y "Reponer parcialmente el auto del 8 de marzo de 2013, en cuanto negó la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, se dispone que, en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda "CARDER" en coordinación con el Departamento de Risaralda adelanten los estudios técnicos y elaboren los conceptos pertinentes para establecer la situación actual del talud y las obras que se deban realizar sobre el mismo, informe que deberá ser remitido a este Tribunal dentro del mismo término. Por otra parte, de manera inmediata, el Departamento deberá efectuar, conforme al manual de señalización vial expedido por el Ministerio de Transporte, la instalación sobre la vía de las señales de advertencia sobre el riesgo de derrumbe en la zona.

NOTIFÍQUESE, Magistrada Dufay Carvajal Castañeda.

Pereira, junio doce (12) de dos mil trece (2013).

JAVIER VALENCIA LÓPEZ
Secretario General